

CONSTANCIA: La presente acción de tutela ingresa vía correo electrónico del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de la ciudad, expediente digital que contiene siete archivos.

Pereira Risaralda, 01 de marzo de 2023.

MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Pereira, Risaralda, uno de marzo del año dos mil veintitrés

Referencia: ACUMULACION TUTELAS  
Radicado principal: 66001-31-03-003-2023-00043-00  
Accionante Expediente Principal: DIANA LUCIA CLAVIJO ROTAVISTA  
Radicado Acumulada: 66001-31-07-203-2023-00016-00  
Accionante Expediente Acumulado: LILIANA FABIOLA CABALLERO MARTINEZ  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En virtud al Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”*, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Itinerante de la ciudad, ordenó la remisión de la acción de tutela de la referencia a este Despacho judicial, toda vez que aquí se viene tramitando acción constitucional por los mismos hechos y pretensiones.

Una vez revisada la acción de tutela que se tramita en este Despacho bajo el radicado número 66001-31-03-003-2023-00043-00, se pudo constatar que la misma tiene similitudes en cuanto a los hechos, pretensiones e identidad de accionadas, además, fue conocida y tramitada por el Juzgado con anterioridad. En consecuencia, el Despacho se dispone a avocar conocimiento.

Ahora, estudiada la solicitud de tutela presentada en nombre propio por la señora LILIANA FABIOLA CABALLERO MARTINEZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, defensa, participación y acceso a los cargos públicos; atendiendo que reúne los requisitos exigidos por el Decreto - Ley 2591 de 1991, por lo que será admitida.

No obstante, lo anterior, se advierte que la acción constitucional de la referencia deberá acumularse atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, amén que persigue la protección de iguales derechos fundamentales presuntamente transgredidos por los entes accionados.

A tono con lo anterior y atendiendo el orden de radicación, se tendrá como proceso principal el expediente bajo radicado 66001-31-03-003-2023-00043-00 y como acumulado el radicado 66001-31-07-203-2023-00016-00.

Considera el despacho que para el esclarecimiento de los hechos que son materia de tutela, se hace necesario la vinculación del Doctor JORGE A. ORTEGA CERON en su calidad de Comisionado de la CNSC, de la Doctora LINA MARIA ARBELAEZ ARBELAEZ en su calidad de Directora General del ICBF, de

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

la Doctora NUBIA GARZON LANCHEROS en su calidad de Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF Universidad de Pamplona, por cuanto en la decisión de fondo pueden verse afectados.

A efectos de constatar los hechos narrados y que dieron lugar a la presente acción de tutela, se ordena notificar a las accionadas por medio de correo electrónico, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, se pronuncie sobre los mismos, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere a la CNSC, con el fin que notifique todas las actuaciones que se adelanten dentro del presente trámite por medio de su página, lo cual debe acreditar ante el Despacho, así mismo, se hará por la página web asignada al Despacho.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1. AVOCAR CONOCIMIENTO, por lo anteriormente expuesto.
2. ACUMULAR LA ACCION DE TUTELA radicada 66001-31-07-203-2023-00016-00, a la acción de tutela radicada 66001-31-03-003-2023-00043-00, por las razones antes expuestas.

Los procesos se adelantarán por la misma línea, quedando consignadas todas las actuaciones, incluyendo esta decisión, en el expediente del proceso principal.

3. Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz.
4. La parte accionada y vinculada dispone de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente acción de tutela, si a bien lo tiene.
5. Téngase como pruebas hasta donde lo permite la ley los documentos aportados por la parte actora con la solicitud.
6. Finalmente, teniendo en cuenta que el proceso fue adjudicado por reparto y radicado en el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de la ciudad, se ordena que por secretaría se realice el formato de compensación.

CORREO ACCIONANTE: [licama18@hotmail.com](mailto:licama18@hotmail.com), [psicologa.dianaclavijo@gmail.com](mailto:psicologa.dianaclavijo@gmail.com)  
CORREO ACCIONADAS: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co),  
[notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co), [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Martha Lucia Sepulveda Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003 Oral**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c20b295f472cc9f7e1e84da313bb0065405a441a7328e1de7520ea645e6da62**

Documento generado en 02/03/2023 08:19:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**